



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023202005092-00
Ubicación 52136
Condenado WILSON HERNANDO DIAZ JIMENEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Octubre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Bogotá, 18 de septiembre de 2023

Doctora
Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	52136
Condenado	WILSON HERNANDO DIAZ JIMENEZ
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 998/23 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 (NO REPONE Y CONCEDE RECURSO)
Fecha de tramite	15/09/2023 HORA: 11:12 A. M.
Dirección de notificación	CALLE 73 A SUR No 18D-28 (dirección aportada en lápiz sobre el auto)

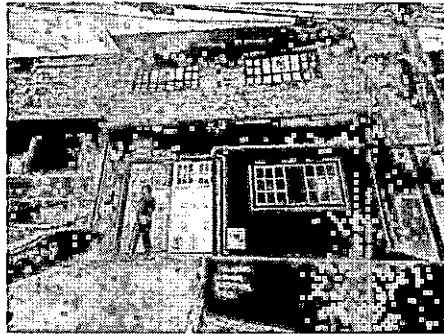
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en **AUTO INTERLOCUTORIO 998/23 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 (NO REPONE Y CONCEDE RECURSO)**, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, atendió GONZALO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.000.784.793, cuñado del condenado, quien informo que **EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**; recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Importante resaltar al despacho que el sentenciado me abordó quince (10) minutos después de terminada la diligencia de notificación, en frente de la vivienda, manifestando que él tiene dos domicilios autorizados como prisión domiciliaria, por lo que él se encontraba en la otra dirección, de igual forma dado que el condenado se encontraba por fuera del domicilio ordenado por el despacho, me abstuve de realizar la diligencia de notificación.

Se anexa registro fotográfico de la vivienda visitada:



Cordialmente

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Fredy Alonso Gamboa Puin
20/9/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 023 2020 05092 00
Ubicación: 52136
Auto N° 998/23
Sentenciado: Wilson Hernando Díaz Jiménez
Delito: Tentativa de homicidio
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No reponer auto 686/23
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** contra el auto interlocutorio 686/23 de 16 de junio de 2023 con el que se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 1° de julio de 2021, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Wilson Hernando Díaz Jiménez** en calidad de autor del delito de tentativa de homicidio; en consecuencia, le impuso **cincuenta y dos (52) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de 1 smmv y suscripción de diligencia de compromiso. Decisión que cobró ejecutoria en la citada fecha al no ser recurrida.

A efectos de materializar el sustituto de la prisión domiciliaria, el penado constituyó caución prendaria y signó, el 6 de octubre de 2021, la diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

En pronunciamiento de 22 de febrero de 2022, este Juzgado avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: (i) del 4 de diciembre de 2020, fecha de la captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia hasta el 1° de julio de 2021, calenda en que se profirió sentencia condenatoria; y, luego, (ii), desde el 6 de octubre de 2021, data en la que suscribió acta compromisorio contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal.

Ulteriormente en decisión de 16 de junio de 2023, esta instancia judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En pronunciamiento 686/23 de 16 de junio de 2023, esta sede judicial revocó al sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el sustituto de la prisión domiciliaria por incumplimiento a la obligación de permanecer en el domicilio, toda vez que para el 4 de octubre de 2022 fecha en que el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados concurrió a la reclusión domiciliaria del penado no fue encontrado en el domicilio. Igualmente, porque en la visita domiciliaria 2185 de 29 de septiembre de 2022, tampoco se le encontró tal como la asistente social adscrita al Juzgado refirió y a la cual la suegra del penado afirmó que se hallaba en casa de la progenitora que no era muy lejos del domicilio del penado y sin que en el término de traslado se justificaran los egresos de la reclusión domiciliaria para los citados días.

DEL RECURSO

El penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 686/23 de 16 de junio de 2023, para cuyo efecto señaló:

"...cuando me enteré de la revocatoria envié las justificaciones, pero el correo me revoto, igualmente llame al Despacho para que me informaran a que correo podía enviar las justificaciones y procedí a hacerlo, pero igualmente revoto, por esta razón nunca llegaron mis justificaciones a su Despacho..."

"...Como ya lo expliqué, no me fue posible allegar las justificaciones por cuanto los correos revotaban, a continuación, informo porque no fui encontrado en mi domicilio ya que como es de su conocimiento soy padre de un menor de edad (7 años) y en su momento necesitaba de mi acompañamiento al centro médico; ya que presentaba un dolor de muela ocasionado por un acceso (la cual fue extraída) además en otra ocasión también fui citado en la institución de mi hijo y en circunstancia fue que mi pareja tuvo un accidente y yo fui su acompañante; ya que mi señora se encuentra laborando para traer el sustento y suplir las necesidades del hogar; ya que por mi condición en estos momentos esa es mi forma de colaborar en mi hogar, reitero señor juez me brinde otra oportunidad aunque cometí un error, el cual está afectando a mis seres queridos a la vez estoy reivindicándome con ellos y la sociedad y de no ser por calamidades de fuerza mayor con mi familia yo no incumpliría el beneficio otorgado por su señoría".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal contra la decisión 686/23 de 16 de junio de 2023 que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez**.

Del escrito presentado por el recurrente se extracta que su pretensión se encamina a retrotraer el auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

En ese orden, desde ya el Juzgado mantiene su postura inicial, pues lo cierto es que, tal y como se refirió en el auto objeto de disenso, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona

PRIVADA DE LA LIBERTAD, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido, limitado al lugar de residencia, señalado como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario bajo ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

Advertido lo anterior, se tiene en cuanto al informe de citador de 4 de octubre de 2022 en el que se comunicó que el sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** no fue encontrado en el domicilio y respecto a la visita domiciliaria 2185 de 29 de septiembre de 2022 de la de asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en que se indicó que el nombrado no se halló en el domicilio pues, según refirió la suegra, el penado se encontraba en la casa de la progenitora que no era muy lejos del domicilio del penado, exculpó su conducta, no en el término de traslado previsto para ello, sino con el recurso, en el sentido de indicar:

"Como ya lo expliqué, no me fue posible allegar las justificaciones por cuanto los correos revotaban, a continuación, informo porque no fui encontrado en mi domicilio ya que como es de su conocimiento soy padre de un menor de edad (7 años) y en su momento necesitaba de mi acompañamiento al centro médico; ya que presentaba un dolor de muela ocasionado por un acceso (la cual fue extraída) además en otra ocasión también fui citado en la institución de mi hijo y en circunstancia fue que mi pareja tuvo un accidente y yo fui su acompañante; ya que mi señora se encuentra laborando para traer el sustento y suplir las necesidades del hogar; ya que por mi condición en estos momentos esa es mi forma de colaborar en mi hogar, reitero señor juez me brinde otra oportunidad aunque cometí un error, el cual está afectando a mis seres queridos a la vez estoy reivindicándome con ellos y la sociedad y de no ser por calamidades de fuerza mayor con mi familia yo no incumpliría el beneficio otorgado por su señoría..."

No obstante, la verdad sea dicha, las atestaciones del recurrente no son de recibo, toda vez que, aunque el sentenciado enuncia que acompaña a su menor hijo a un centro de salud a efectos de garantizar el derecho que en este aspecto le asiste a su descendiente, no aportó prueba siquiera sumaria a efectos de acreditar su salida al centro médico y además, en soporte del correo que refirió como que le rebotó si bien alude que tuvo que asistir a servicio de odontología por presentar su menor hijo un problema dental, la fecha referida por el penado no coincide con ninguna de las que originó el trámite incidental, en la medida que acotó que la visita a odontología fue el 13 de abril de 2022 y la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria se produjo por los egresos los días 29 de septiembre y 4 de octubre del año precitado.

Y en cuanto a la exculpación referente a que tuvo que asistir al centro educativo de su menor hijo, si bien es cierto allegó soporte de la citación, lo cierto es que la misma es para su egreso requería que previamente obtuviera permiso del establecimiento carcelario tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 65 de 1993, no obstante no obra que así haya procedido el penado, pues no medió solicitud al respecto dirigida a las autoridades penitenciarias ni judiciales para ese propósito, de manera tal que no le es dable pretender que a *motu proprio* puede ausentarse de su domicilio, acudiendo a su propio criterio para definir la importancia de sus salidas.

Debe entender el sentenciado que únicamente ante la existencia de un riesgo que socave de manera inminente su vida, debidamente demostrado, le es permitido abandonar su lugar de reclusión, situación que claramente no ocurrió, pues lo cierto es que la reunión en el centro educativo de su menor hijo se programó con antelación, toda vez que aparece datada el 28 de septiembre de 2022 para evacuarse seis días después, lo que le daba un espacio temporal para solicitar de las autoridades la correspondiente autorización, lo cual ni siquiera efectuó; además, de no habersele concedido el sustituto el que, insístase, implica prisión aunque en el domicilio como extensión del centro carcelario formal le hace imposible egresar a voluntad de él como lo hizo para asistir a la citación referida.

No esta demás, señalar en lo referente a las exculpaciones que no fueron allegadas al correo institucional de esta autoridad que **Wilson Hernando Díaz Jiménez** al momento de verificar que el correo no fue debidamente entregado, estaba obligado a advertir esa situación a tiempo a efectos de que este Despacho tuviera en cuenta sus explicaciones al momento de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, situación que se presentó solo hasta la revocatoria del referido sustituto; situación que, además, revela falta de interés del nombrado para mantener el sustituto concedido en atención de que solo hasta en el auto en el cual se revocó el sustituto aporta sus exculpaciones a los correos habilitados para tal fin, es decir que el penado si tenía pleno conocimiento de los correos de esta especialidad.

Bajo esas consideraciones, esta instancia **NO REPONDRÁ** el auto 686/23 de 16 de junio de 2023 con el que que revocó al penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el sustituto de la prisión domiciliaria y, por consiguiente, concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Remítase **-debidamente organizada-** la actuación **original** al Juzgado fallador y déjese copias integrales del expediente en el anaquel asignado a este Despacho

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-No reponer el auto 686/23 de 16 de junio de 2023 que revocó al penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo expuesto en la motivación

2.-Concedase en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el sentenciado.

Radicado N° 11001 60 00 023 2020 05092 00
Ubicación: 52136
Auto N° 998/23
Sentenciado: Wilson Hernando Díaz Jiménez
Delito: Tentativa de homicidio
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Petición: No repone auto 696/23
Concedido: recurso subsidiario de apelación

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 023 2020 05092 00
Ubicación: 52136
Auto N° 998/23

AMJA/O

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

2. Product Development / Customer Service
Account / Productivity / Productivity
Management / Productivity

100-100000

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicionado N° 11001 60 00 023 2020 05092 00
Ubicación: 52136
Auto N° 998/23
Sentenciado: Wilson Hernando Díaz Jiménez
Delito: Tentativa de homicidio
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: No repone auto 686/23
Concede recurso subsidiario de apelación

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el
sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** contra el auto
interlocutorio 686/23 de 16 de junio de 2023 con el que se revocó el
sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 1° de julio de 2021, el Juzgado Octavo Penal del
Círculo con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Wilson
Hernando Díaz Jiménez** en calidad de autor del delito de tentativa de
homicidio; en consecuencia, le impuso **cincuenta y dos (52) meses de
prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas
por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la
suspensión condicional de la ejecución de la pena y le concedió la prisión
domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de 1 smmlv y
suscripción de diligencia de compromiso. Decisión que cobró ejecutoria
en la citada fecha al no ser recurrida.

A efectos de materializar el sustituto de la prisión domiciliaria, el
penado constituyó caución prendaria y signó, el 6 de octubre de 2021, la
diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el
artículo 38 B del Código Penal.

En pronunciamiento de 22 de febrero de 2022, este Juzgado avocó
conocimiento de la actuación en que el sentenciado ha estado privado de
la libertad en dos ocasiones: (i) del 4 de diciembre de 2020, fecha de la
captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento
privativa de la libertad en su lugar de residencia hasta el 1° de julio de
2021, calenda en que se profirió sentencia condenatoria; y, luego, (ii),
desde el 6 de octubre de 2021, data en la que suscribió acta
compromisoria contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38
B del Código Penal.

Ulteriormente en decisión de 16 de junio de 2023, esta instancia
judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

En pronunciamiento 686/23 de 16 de junio de 2023, esta sede
judicial revocó al sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el
sustituto de la prisión domiciliaria por incumplimiento a la obligación de
permanecer en el domicilio, toda vez que para el 4 de octubre de 2022
fecha en que el citador del Centro de Servicios Administrativos de estos
Juzgados concurrió a la reclusión domiciliaria del penado no fue
encontrado en el domicilio. Igualmente, porque en la visita domiciliaria
2185 de 29 de septiembre de 2022, tampoco se le encontró tal como la
asistente social adscrita al Juzgado refirió y a la cual la suegra del penado
afirmó que se hallaba en casa de la progenitora que no era muy lejos del
domicilio del penado y sin que en el término de traslado se justificaran
los egresos de la reclusión domiciliaria para los citados días.

DEL RECURSO

El penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** interpuso recurso de
reposición y en subsidio apelación contra el auto 686/23 de 16 de junio
de 2023, para cuyo efecto señaló:

*"...cuando me entere de la revocatoria envié las justificaciones, pero el
correo me revoto, igualmente llame al Despacho para que me informaran
a que correo podía enviar las justificaciones y procedí a hacerlo, pero
igualmente revoto, por esta razón nunca llegaron mis justificaciones a su
Despacho...."*

*"...Como ya lo expliqué, no me fue posible allegar las justificaciones por
cuanto los correos revotaban, a continuación, informé porque no fui
encontrado en mi domicilio ya que como es de su conocimiento soy padre
de un menor de edad (7 años) y en su momento necesitaba de mi
acompañamiento al centro médico; ya que presentaba un dolor de muela
ocasionado por un acceso (la cual fue extraída) además en otra ocasión
también fui citado en la institución de mi hijo y en circunstancia fue que
mi pareja tuvo un accidente y yo fui su acompañante; ya que mi señora se
encuentra laborando para traer el sustento y suplir las necesidades del
hogar; ya que por mi condición en estos momentos esa es mi forma de
colaborar en mi hogar, reitero señor juez me brinde otra oportunidad
aunque cometí un error, el cual está afectando a mis seres queridos a la
vez estoy reivindicándome con ellos y la sociedad y de no ser por
calamidades de fuerza mayor con mi familia yo no incumpliría el beneficio
otorgado por su señoría."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 de la Ley 600 de
2000, se resuelve el recurso de reposición propuesto como principal
contra la decisión 686/23 de 16 de junio de 2023 que revocó el sustituto
de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Wilson Hernando
Díaz Jiménez**.

Del escrito presentado por el recurrente se extracta que su
pretensión se encamina a retrotraer el auto que le revocó el sustituto de
la prisión domiciliaria.

En ese orden, desde ya el Juzgado mantiene su postura inicial, pues
lo cierto es que, tal y como se refirió en el auto objeto de disenso, la
situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona

PRIVADA DE LA LIBERTAD, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido, limitado al lugar de residencia, señalado como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario bajo ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

Advertido lo anterior, se tiene en cuanto al informe de citador de 4 de octubre de 2022 en el que se comunicó que el sentenciado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** no fue encontrado en el domicilio y respecto a la visita domiciliaria 2185 de 29 de septiembre de 2022 de la de asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados en que se indicó que el nombrado no se halló en el domicilio pues, según refirió la suegra, el penado se encontraba en la casa de la progenitora que no era muy lejos del domicilio del penado, exculpó su conducta, no en el término de traslado previsto para ello, sino con el recurso, en el sentido de indicar:

"Como ya lo expliqué, no me fue posible allegar las justificaciones por cuanto los correos revotaban, a continuación, informo porque no fui encontrado en mi domicilio ya que como es de su conocimiento soy padre de un menor de edad (7 años) y en su momento necesitaba de mi acompañamiento al centro médico; ya que presentaba un dolor de muela ocasionado por un acceso (la cual fue extraída) además en otra ocasión también fui citado en la institución de mi hijo y en circunstancia fue que mi pareja tuvo un accidente y yo fui su acompañante; ya que mi señora se encuentra laborando para traer el sustento y suplir las necesidades del hogar; ya que por mi condición en estos momentos esa es mi forma de colaborar en mi hogar, reitero señor juez me brinde otra oportunidad aunque cometí un error, el cual está afectando a mis seres queridos a la vez estoy reivindicándome con ellos y la sociedad y de no ser por calamidades de fuerza mayor con mi familia yo no incumpliría el beneficio otorgado por su señoría..."

No obstante, la verdad sea dicha, las atestaciones del recurrente no son de recibo, toda vez que, aunque el sentenciado enuncia que acompañó a su menor hijo a un centro de salud a efectos de garantizar el derecho que en este aspecto le asiste a su descendiente, no aportó prueba siquiera sumaria a efectos de acreditar su salida al centro médico y además, en soporte del correo que refirió como que le rebotó si bien alude que tuvo que asistir a servicio de odontología por presentar su menor hijo un problema dental, la fecha referida por el penado no coincide con ninguna de las que originó el trámite incidental, en la medida que acotó que la visita a odontología fue el 13 de abril de 2022 y la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria se produjo por los egresos los días 29 de septiembre y 4 de octubre del año precitado.

Y en cuanto a la exculpación referente a que tuvo que asistir al centro educativo de su menor hijo, si bien es cierto allegó soporte de la citación, lo cierto es que la misma es para su egreso requería que previamente obtuviera permiso del establecimiento carcelario tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 65 de 1993, no obstante no obra que así haya procedido el penado, pues no medió solicitud al respecto dirigida a las autoridades penitenciarias ni judiciales para ese propósito, de manera tal que no le es dable pretender que a *motu proprio* puede ausentarse de su domicilio, acudiendo a su propio criterio para definir la importancia de sus salidas.

Debe entender el sentenciado que únicamente ante la existencia de un riesgo que socave de manera inminente su vida, debidamente demostrado, le es permitido abandonar su lugar de reclusión, situación que claramente no ocurrió, pues lo cierto es que la reunión en el centro educativo de su menor hijo se programó con antelación, toda vez que aparece datada el 28 de septiembre de 2022 para evacuarse seis días después, lo que le daba un espacio temporal para solicitar de las autoridades la correspondiente autorización, lo cual ni siquiera efectuó; además, de no habérsele concedido el sustituto el que, insístase, implica prisión aunque en el domicilio como extensión del centro carcelario formal le hace imposible egresar a voluntad de él como lo hizo para asistir a la citación referida.

No esta demás, señalar en lo referente a las exculpaciones que no fueron allegadas al correo institucional de esta autoridad que **Wilson Hernando Díaz Jiménez** al momento de verificar que el correo no fue debidamente entregado, estaba obligado a advertir esa situación a tiempo a efectos de que este Despacho tuviera en cuenta sus explicaciones al momento de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, situación que se presentó solo hasta la revocatoria del referido sustituto; situación que, además, revela falta de interés del nombrado para mantener el sustituto concedido en atención de que solo hasta en el auto en el cual se revocó el sustituto aporta sus exculpaciones a los correos habilitados para tal fin, es decir que el penado si tenía pleno conocimiento de los correos de esta especialidad.

Bajo esas consideraciones, esta instancia **NO REPONDRÁ** el auto 686/23 de 16 de junio de 2023 con el que se revocó al penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el sustituto de la prisión domiciliaria y, por consiguiente, concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado fallador.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Remítase **-debidamente organizada-** la actuación **original** al Juzgado fallador y déjese copias integrales del expediente en el anaquel asignado a este Despacho

Entérese de la decisión adoptada al penado en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-No reponer el auto 686/23 de 16 de junio de 2023 que revocó al penado **Wilson Hernando Díaz Jiménez** el sustituto de la prisión domiciliaria, conforme lo expuesto en la motivación

2.-Concedase en el efecto devolutivo, para ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el sentenciado.

Radicado Nº 11001 60 00 023 2020 05092 00

Ubicación: 52136

Año: 998/23

Sentenciado: Wilson Hernando Díaz Jimenez

Delito: Tentativa de homicidio

Procedimiento: Domicilio

Regimen: Ley 906 de 2004

Excepción: No responde auto 686/23

Concedido: Recurso subsidiario de apelación

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras

determinaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AYALA BARRERA

Juez

11001 60 00 023 2020 05092 00

Ubicación: 52136

Año: 998/23

AMJA/O

11:12
Cunha
Gustavo Cunha
C.C. 1000 384.993

RE: AI No. 998/23 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 - NI 52136 - NO REPONE AUTO - CONC.
RECURSO DE APELACION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 14/09/2023 20:47

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 11:12

Para: lahuraaguilera@hotmail.com <lahuraaguilera@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello
<jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 998/23 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 - NI 52136 - NO REPONE AUTO - CONC. RECURSO DE
APELACION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 28 de agosto de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

***** NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



WILSON HERNANDO DIAZ JIMENEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
WILSON HERNANDO DIAZ JIMENEZ
Calle 73 A Sur #18 D 28
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2990

NUMERO INTERNO 52136
REF: PROCESO: No. 110016000023202005092
C.C: 1018487241

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA No. 998/23 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: NO REPONE AUTO 686/23, CONCEDE RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE